



1 de julio de 2025
AL-DEST-IJU-238-2025

Señores (as)
Comisión Permanente de
Asuntos Hacendarios – Área VI-
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.907

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURIDICO** del expediente **N° 24.907** Proyecto de ley: **APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2304 SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA PARA FINANCIAR LA SEGUNDA OPERACIÓN DE POLÍTICAS DE CONSOLIDACIÓN FISCAL, MITIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL COVID 19 Y DESCARBONIZACIÓN (OPD II)**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental



**DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS
TÉCNICOS**

AL-DEST- IJU -238-2025

INFORME JURÍDICO

**“APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 2304 SUSCRITO ENTRE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA PARA FINANCIAR LA SEGUNDA
OPERACIÓN DE POLÍTICAS DE CONSOLIDACIÓN FISCAL,
MITIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL COVID 19 Y
DESCARBONIZACIÓN (OPD II)”**

EXPEDIENTE N° 24.907

**REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**



01 JULIO 2025

TABLA DE CONTENIDO

ANÁLISIS TÉCNICO.....	4
A) RESUMEN DEL PROYECTO.....	4
B) ANTECEDENTES.....	5
C) VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.....	5
D) CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....	6
F) CONSIDERACIONES FINALES.....	10
G) TÉCNICA LEGISLATIVA.....	11
H) PROCEDIMIENTO.....	11
<i>Votación.....</i>	<i>11</i>
<i>Delegación.....</i>	<i>11</i>
<i>Consultas Obligatorias.....</i>	<i>12</i>
 TABLA DE CONTENIDO.....	 2
I. RESUMEN DEL PROYECTO:.....	3
II. ANTECEDENTES:.....	3
1.- LEYES.....	3
2.- PROYECTOS:.....	4
3.- OTRAS FUENTES:.....	4
III. CONSIDERACIONES SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO:.....	4



IV. ASPECTOS DE TECNICA LEGISLATIVA.....	5
V. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....	5
1.- VOTACIÓN.....	5
2.- DELEGACIÓN A COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA.....	5
3.- CONSULTAS.....	5
<i>Obligatorias:</i>	5
<i>Facultativas:</i>	6



COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

AL-DEST- IJU-238-2025

INFORME JURÍDICO¹

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2304 SUSCRITO
ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA PARA FINANCIAR LA SEGUNDA OPERACIÓN
DE POLÍTICAS DE CONSOLIDACIÓN FISCAL, MITIGACIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL COVID 19 Y DESCARBONIZACIÓN (OPD II)**

EXPEDIENTE N° 24.907

ANÁLISIS TÉCNICO

a) Resumen del Proyecto

El Poder Ejecutivo presenta a aprobación legislativa un contrato de préstamo suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE.

Constituye un endeudamiento público del Gobierno de la República para financiar la Segunda Operación de Políticas de Consolidación Fiscal, Mitigación Económica y Social del COVID 19 y Descarbonización, hasta por el monto de US\$290.000.000

El organismo ejecutor será la República de Costa Rica por intermedio del Ministerio de Hacienda.

Es un préstamo de apoyo presupuestario, según el cual los recursos se giran y deben ingresar al Presupuesto de la República, para apoyar las políticas del Gobierno de la República y la sostenibilidad fiscal.

¹ Elaborado por Fernando Ferraro Castro. Supervisión a cargo de Gustavo Rivera Sibaja, autorizado por Fernando Campos Martínez, Gerente Departamental.

**b) Antecedentes²**

Las condiciones financieras de los contratos de crédito varían en el tiempo según la coyuntura internacional, por lo que un parámetro de comparación solo podría establecerse de manera parcial, o con contratos de muy reciente aprobación legislativa, o con otras iniciativas que en este mismo momento se encuentran en la corriente legislativa, sin que la similitud de su contenido vaya más allá en que son la búsqueda de recursos externos por parte del Poder Ejecutivo.

Incluso, esta que se denomina “segunda operación de políticas de consolidación fiscal” hace referencia a un antecedente, con el mismo acreedor, pero se trata de un nuevo contrato, con condiciones distintas al momento de su negociación.

El antecedente sería este primer contrato para ese objetivo, entre muchos otros para proyectos específicos, ya aprobado por **Ley de la República N° 9988 del 11 de junio 2021³**.

c) Vinculación con Objetivos de Desarrollo Sostenible

El proyecto de ley en análisis presenta una vinculación multidimensional, integral e interconectada con la Agenda 2030 y a través de este análisis de vinculación, no se determina el grado de afectación ya que el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible dependerá de la ejecución efectiva y oportuna de los recursos autorizados en la operación. Cabe destacar que la viabilidad técnica económica y jurídica deberá ser determinada mediante los informes respectivos.

En la presentación del préstamo se destaca que el objetivo de la operación es apoyar a la República de Costa Rica para promover el crecimiento económico equilibrado, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y combate al

² Esta sección y la siguiente, ha sido elaborada por el asesor Ana Paula Bonilla Méndez, del Área de Investigación y Gestión Documental.

³ Ley N° 9988: “Contratos de préstamos suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Centroamericano de Integración Económica para financiar el programa de gestión fiscal y de descarbonización”:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=94561&nValor3=143114&strTipM=FN&strNoVolver=no



cambio climático, que fortalezcan el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica a través de tres pilares:

- Proteger los ingresos y empleos de las personas ante el impacto de la COVID-19 y fomentar la recuperación de las MIPYME;
- Reforzar la sostenibilidad fiscal después del COVID-19;
- Sentar las bases para una fuerte recuperación posterior al COVID-19 promoviendo el crecimiento verde y el desarrollo bajo en carbono.

El proyecto se vincula con el ODS 1 “Fin de la pobreza” en el tanto este propone acciones que podrían aportar en la erradicación de la pobreza extrema esto en el tanto busca fortalecer sistemas de protección social para todas las personas en condición de pobreza y situación de vulnerabilidad. Además, se busca que los recursos del préstamo fomenten la recuperación de las MIPYMES aspecto que se relaciona directamente con la creación de empleo vinculándose así con el ODS 8 “Trabajo decente y crecimiento económico”.

El expediente también establece dentro de sus medidas y condiciones acciones relativas al cambio climático. El proyecto de ley incorpora el cambio climático como una dimensión transversal en la política fiscal y de desarrollo por lo que se vincula al ODS 13 “Acción por el Clima”.

Además, el proyecto se relaciona con el ODS 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” en la medida de que propone acciones para la adopción de prácticas que mejoren la eficacia, transparencia y rendición de cuentas de las instituciones públicas.

Finalmente, respecto al ODS 17 “Alianzas para lograr los objetivos”, al ser un préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica, se enmarca en una cooperación internacional que fortalece las capacidades del país para alcanzar los ODS. En concordancia con este mismo objetivo, el proyecto busca permitir que el país obtenga acceso a mejores condiciones crediticias.

d) Consideraciones preliminares

El conocimiento de un crédito por parte de la Asamblea Legislativa corresponde a la potestad constitucional de fiscalización sobre los empréstitos públicos establecida en el artículo 121 inciso 15) de la Constitución Política.



Por lo tanto, a la Asamblea Legislativa corresponde únicamente “aprobar o improbar” el contrato sometido a su consideración, sin que sea válido introducir enmiendas o modificaciones a lo pactado por el Poder Ejecutivo con la Institución acreedora.

Se requiere mayoría calificada (38 votos) para la aprobación del contrato, según dispone expresamente el artículo 121 inciso 15) de la Constitución.

e) Sobre el crédito en estudio

El contrato de préstamo N° 2304 suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica, como el acreedor, y la República de Costa Rica, en calidad de prestataria, constituye un endeudamiento público para financiar la segunda parte de las políticas de consolidación fiscal, mitigación económica y social del COVID 19 y la descarbonización. Alcanza US\$290.000.000 (doscientos noventa millones de dólares estadounidenses).

Tal y como se ha dicho ya, el organismo ejecutor será el Ministerio de Hacienda, y el desembolso se regirá por el mecanismo de unidad de caja.

Se trata de la segunda operación⁴ bajo la modalidad de políticas de desarrollo (OPD) que suscribe el Gobierno de la República con el BCIE, el cual está estructurado en dos segmentos, A y B. El primero alcanzaría US\$ 250,000,000.00 y se financiaría con recursos del Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo (OPD) para los Países Fundadores, Regionales, no Fundadores y Países Extrarregionales, proveniente de fondos ordinarios del BCIE; y el segundo, hasta por US\$ 40,000,000.00, se financiaría mediante recursos ordinarios en conjunto con la venta de participaciones de riesgo no fondeadas.

Objetivo

El objetivo de esta operación crediticia es apoyar a la República de Costa Rica en la promoción del crecimiento económico equilibrado, la reducción de la pobreza, el desarrollo sostenible y el combate al cambio climático,

⁴ Ley N° 9988 “Contratos de préstamos suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Centroamericano de Integración Económica para financiar el programa de gestión fiscal y de descarbonización”



contribuyendo a fortalecer la estabilidad macroeconómica a través de tres pilares:

- a) protección de los ingresos y empleos de las personas ante el impacto del COVID-19, fomentando especialmente la recuperación de las MIPYME;
- b) apoyo a la sostenibilidad fiscal después del COVID-19; y
- c) consolidación de las bases para la recuperación posterior al COVID-19, promoviendo el crecimiento verde y el desarrollo bajo en carbono.

Condiciones previas

El desembolso de los recursos quedaría sujeto al cumplimiento de las acciones en cada uno de los tres pilares citados antes, acciones todas ya cumplidas, según se listan en el mismo contrato de préstamo en el Anexo E.1 “Matriz de Acciones Previas”.

De modo que “El Programa” ya está cumplido, y da derecho al giro de los recursos, según el propio cronograma de desembolsos del contrato.

Resumen Términos y Condiciones Financieras del Crédito

Tipo de préstamo	Segunda Operación de Políticas de Consolidación Fiscal, Mitigación Económica y Social del COVID 19 y Descarbonización	
Prestatario	Gobierno de la República	
Organismo ejecutor	Ministerio de Hacienda	
Acreedor	Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) -Segmento A-	Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) -Segmento B-
Monto	USD250.000.000	USD 40.000.000
Tasa interés ⁵	Anual. Basada en la tasa SOFR a plazo a 6 meses (4.25% ⁶) más el margen del sector público con garantía soberana a 20 años (que actualmente es de un 2,65%). A la fecha, la tasa actual	



	estimada es de un 6.90%. O una Tasa anual revisable del Sector Público con Garantía Soberana. A la fecha, la tasa es de un 6.15%
Plazo del crédito	20 años
Periodo de gracia	5 años
Período de amortización	15 años
Plazo de desembolso	Hasta 6 años
Comisión de Compromiso	0,25% por año sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión de diseño	0,25% sobre el monto del préstamo
Administración de los recursos	Principio de Unidad de Caja

Las condiciones financieras son un asunto para evaluar con consideraciones estrictamente económicas o financieras, sobre el que este Departamento oportunamente estará brindando un Informe especializado.

Comentarios sobre el articulado

El proyecto de ley como tal se compone de 5 artículos, que incluyen las normas usuales en esta materia.

ARTÍCULO 1- Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2304

Describe el objeto de la iniciativa e incorpora el texto certificado del crédito de interés. Recordemos que la competencia de la Asamblea Legislativa consiste en aprobar o no el empréstito, sin poder introducir modificaciones.

ARTÍCULO 2.- Uso de los recursos.

Se refiere al destino de los recursos, expuesto en el resumen de la iniciativa.

⁵ El Prestatario en el momento de solicitar el desembolso selecciona la tasa aplicable a dicho desembolso.

⁶ Corresponde a la SOFR a plazo del 06 de febrero del 2025.



La Sección 2.02 es enfática en que el objeto del contrato **es proporcionar financiamiento al presupuesto nacional** y la Sección 2.04 expresamente determina que el uso de los recursos **“será exclusivo para financiar gastos autorizados en el presupuesto”** y que **“ningún monto podrá ser utilizado para fines distintos”**.

Aunque esta es una norma de ejecución, que en consonancia con lo que dispone el mismo contrato destina los recursos al servicio de la deuda, **el uso de los recursos no puede ser modificado**.

Nótese además que “el Prestatario” es el Gobierno de la República, representado por el Ministro de Hacienda, quien tiene entonces la autoridad para la disposición de los recursos, conforme a lo que dispone el mismo contrato (gastos presupuestados).

ARTÍCULO 3.- Incorporación de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Ejecutivo, realice las modificaciones presupuestarias necesarias para sustituir los ingresos de fuentes de financiamiento internas por los recursos autorizados en esta Ley, para financiar los rubros señalados en el artículo 2, sin que pueda modificarse el destino de los ingresos sustituidos aprobados en la ley de presupuesto respectiva.

ARTÍCULO 4.- Administración de los recursos conforme de Principio de Unidad de Caja

El Prestatario administrará los recursos de los Contratos de Préstamo de conformidad con el principio de Unidad de Caja, en lo que corresponda, lo cual es de todo conforme con nuestro ordenamiento jurídico constitucional.

ARTÍCULO 5.- Exención de pago de impuestos para la formalización del financiamiento.



No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el financiamiento autorizado en esta Ley.

Una norma común y natural conforme el principio de inmunidad fiscal del mismo Estado.

f) Consideraciones Finales

El instrumento en estudio es un “contrato tipo” de adhesión que responde a la práctica bancaria común de los organismos financieros, donde básicamente lo único que se modifican son las condiciones financieras específicas del crédito y el proyecto al que se asocia la concesión del crédito.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, no existen problemas de inconstitucionalidad ni de ningún otro tipo, en consecuencia, la potestad de fiscalización del endeudamiento externo del Poder Ejecutivo, por parte de la Asamblea Legislativa, se expresa en la competencia para estudiar la iniciativa y aprobarla o rechazarla.

El control pasa más por una valoración de conveniencia y oportunidad en términos estrictamente económicos, tanto de las condiciones financieros del crédito como del impacto que eventualmente pueda tener, siendo que la estructuración jurídica del contrato es una mera formalidad o instrumentalización de la operación.

La aprobación o no, corresponde por tanto a una decisión política sin que haya problemas o impedimentos jurídicos para hacerlo o dejar de hacerlo.

g) Técnica Legislativa

No hay observaciones en este apartado.

h) Procedimiento

Votación

Este proyecto requiere la mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea (38 votos), según dispone el artículo 121 inciso 15) de la Constitución Política.



Delegación

Este proyecto NO puede ser delegado a conocimiento de una Comisión Legislativa con Potestad Plena, según dispone el artículo 124 párrafo tercero de la Constitución Política, por constituir su contenido la potestad especial de aprobación de empréstitos de crédito público, y, en consecuencia, debe ser conocido y votado necesariamente en el Plenario Legislativo.

Consultas Obligatorias

- Banco Central de Costa Rica BCCR en su carácter de rector del crédito público.

Elaborado por: ffc
/*Isch// 1-7-2025
c- arch// 24907 IJU-SIST-SIL